



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-22-0049414
Fecha y Hora de registro: 17-may-2022 10:04:11
Funcionario que registro: Vergara de Piñeres, Danilo Jose
Dependencia del Destinatario: Secretario de Participación
Funcionario Responsable: CORREA MARTINEZ, MIGUEL AN
Cantidad de anexos: 3
Contraseña para consulta web: 80092208
www.cartagena.gov.co

RECAG-CE- 001646

Cartagena de Indias, D.T. y C., 16 de mayo de 2022

Señor
MIGUEL ANGEL CORREA MARTÍNEZ
Alcalde Mayor (e) de Cartagena
Centro, Diagonal 30 No. 30-70 Plaza de La Aduana
Email: alcalde@cartagena.gov.co; gamari1010@hotmail.com;
Ciudad

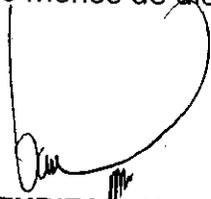
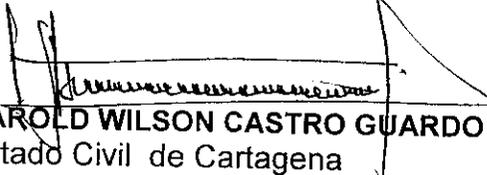
**Asunto: Solicitud publicación Resolución No. 023 del 10 de mayo de 2022
modificación nombramiento jurados de votación Presidencia 2022.**

Cordial saludo

En atención a la referencia, estos despachos se permiten remitir adjunto para su información, conocimiento y publicación copia de la Resolución No. 023 del 10 de mayo de 2022, por medio de la cual se modifica a la Resolución de nombramiento de jurado de votación en el Municipio de Cartagena para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el 29 de mayo de 2022.

El Artículo Quinto: Publicar la presente Resolución en la Registraduría Miunicipal del Estado Civil de Cartagena y en la Alcaldía Municipal de CARTAGENA-BOLIVAR, con no menos de diez (10) días calendario antes de las votaciones.

Atentamente.


DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS 
HAROLD WILSON CASTRO GUARDO
Registradores Especiales del Estado Civil de Cartagena

Proyecto: Oscar Garcia
Se anexan Resolución No. 025 en 04 folios



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CARTAGENA-BOLIVAR
RESOLUCIÓN No 023 del 10 de mayo de 2022



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA(N) LA(S) RESOLUCIÓN(ES) DE NOMBRAMIENTO DE JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA-BOLIVAR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022 DEL DOMINGO, 29 DE MAYO DE 2022

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) ESPECIAL(ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 y el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), corresponde al (los) Registrador(es) del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que el artículo 5 numeral 2 de la Ley 163 de 1994 establece el procedimiento para la integración de los jurados de votación: Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años pertenecientes a diferentes partidos o movimientos políticos (...).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 163 de 1994, **EL(LOS) REGISTRADOR(ES) ESPECIAL(ES) DEL ESTADO CIVIL** expedieron la Resolución No. 022 por la cual se nombran los Jurados de Votación en CARTAGENA-BOLIVAR para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, que se realizarán el día DOMINGO, 29 DE MAYO DE 2022, en la cual se nombraron 14,153 Jurados de

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene, lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que, el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece que para la integración de los jurados de votación se procederá así:

"1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los registradores del Distrito Capital, municipales y auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

2. Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 establece: "Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado, Haberse inscrito y votar en otro municipio;
- d) Ser menor de 18 años
- e) Haberse inscrito y votar en otro municipio

29 de mayo de 2022

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

1 de 3



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CARTAGENA-BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 023 del 10 de mayo de 2022



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA(N) LA(S) RESOLUCIÓN(ES) DE NOMBRAMIENTO DE JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA-BOLIVAR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022 DEL DOMINGO, 29 DE MAYO DE 2022

Parágrafo. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación”.

Que, el numeral 13 del artículo 41 y numeral 4 del artículo 48 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), faculta al(los) Registrador(es) MUNICIPAL/ESPECIAL/DISTRITAL del Estado Civil para reemplazar a los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CARTAGENA-BOLIVAR , para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022 que se realizarán el día 29 de mayo de 2022, a los siguientes ciudadanos en calidad de reemplazo de los nombrados en las mesas y cargos que se señalan a continuación:

ZONA: 01 PUESTO: 01 CENTRO COMERCIAL BOCAGRANDE REST MESA: 0015 CR 2 NO 8-146

DESIGNAR A: EN REEMPLAZO DE:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1,143,387,427	WILLIAM MIGUEL	IMBRET ATENCIA	PRESIDENTE	73,097,958	JOSE LUIS	CANTILLO ROMERO

ZONA: 01 PUESTO: 01 CENTRO COMERCIAL BOCAGRANDE REST MESA: 0031 CR 2 NO 8-146

DESIGNAR A: EN REEMPLAZO DE:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1,143,385,256	MARIA CRISTINA	HERRERA PADILLA	VOCAL	1,047,468,082	JUAN JOSE	CORDOBA RODELO

ZONA: 13 PUESTO: 01 IE CAMILO TORRES REST MESA: 0045 CR 89 LOTE 13 MZ 49 POZON

DESIGNAR A: EN REEMPLAZO DE:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1,002,201,099	MABELIS	FERNANDEZ RUIZ	VOCAL	1,050,972,277	EDGAR ALFREDO	QUECEDO CHAVEZ

ZONA: 14 PUESTO: 03 CENTRO CULTURAL LAS PALMERAS REST MESA: 0009 LAS PALMERAS D 77 No

DESIGNAR A: EN REEMPLAZO DE:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1,001,324,705	ELIAN SANTIAGO	GUAMAN CHISICA	VOCAL	1,049,614,937	MARIA ISABEL	GRISMALDO SALAMANCA

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día DOMINGO, 29 DE MAYO DE 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

29 de mayo de 2022

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

2 de 3



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CARTAGENA-BOLIVAR
RESOLUCIÓN No 023 del 10 de mayo de 2022



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA(N) LA(S) RESOLUCIÓN(ES) DE NOMBRAMIENTO DE JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA-BOLIVAR PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022 DEL DOMINGO, 29 DE MAYO DE 2022

ARTICULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CARTAGENA-BOLIVAR, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno. Para constancia se firma el 10 de mayo de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD WILSON CASTRO GUARDO

REGISTRADOR (ES) ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS